



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632305334431

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 23 de 2026

Señor
ANÓNIMO PUBLICAR EN CARTELERIA
Dirección: No Registra
Correo electrónico: No Registra
Ciudad.

REF: RESPUESTA AL RADICADO INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD 20266100084131

Reciba un cordial saludo de parte de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

"Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **"1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)"**.

De acuerdo con las competencias anteriormente mencionadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

En atención a la solicitud frente a... *"Regular las prácticas de motociclistas: Regular las prácticas de motociclistas en el entorno del parque y aplicar sanciones a quienes violen la normatividad. ..."* esta secretaria se permite informar:

La Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, debe dar aplicación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), el cual establece la descripción de las infracciones a las normas de tránsito y sus respectivas sanciones. Dicho artículo se encuentra desarrollado en la Resolución MT 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones", compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En ese contexto y teniendo en cuenta la recurrencia de estos comportamientos de desacato a las normas de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT han realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), en la siguiente tabla, se presenta el balance de las gestiones realizadas y los principales resultados alcanzados en **la carrera 82 alrededores del Parque San Cayetano** de la localidad de **Engativá**, para el período comprendido entre el 01 y el 31 de marzo del presente año.

Tabla 01. Aplicación de la norma en la carrera 82 alrededores del Parque San Cayetano, Año 2026.

Código Infracción	Descripción	Cantidad
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes. Además, el vehículo será inmovilizado.	15
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	10
B02	Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	6
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	5
B03	Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	5
Otras infracciones		33
TOTAL		74

Fuente: QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte 31 de marzo de 2026.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

La actividad de control operativo más reciente realizada en el sector, se adelantó el día 22 de abril, en ella se impusieron 2 órdenes de comparendo a conductores de vehículos tipo motocicleta, a continuación, se presenta evidencia de las actividades más recientes realizadas:

Imagen 1 a 4. Registro fotográfico controles operativos carrera 82 cerca al Parque San Cayetano, marzo y abril de 2026.



Fuente: SETRA- GUSEV-SERES.



Se precisa que, la ubicación referida continuará vinculada a la planeación operativa que se ejecuta en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG o el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, la cual está sujeta a modificaciones dadas las necesidades del servicio y las dinámicas de movilidad en la ciudad.

Es importante resaltar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, específicamente:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

Así las cosas, los controles operativos adelantados por la autoridad de tránsito en vía por sí solos no representan una solución definitiva a la problemática presentada, sin embargo, en el marco de las competencias de esta entidad se continuarán adelantando en la medida de las capacidades de personal y recursos técnicos.

Por último, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Martha Liliana Sánchez Aparicio

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 23-04-2026 04:56 PM

Cc Instituto Distrital De Recreación Y Deporte Idird -- Calle 63 59a 06 CP: Idirdcorrespondencia@idird.gov.co-111221(Bogota-D.C.)

Elaboró: Mónica Lizeth Riscanevo López-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.